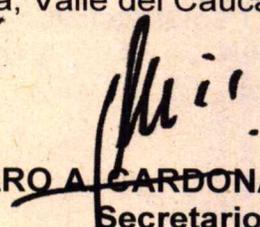


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/05/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 09 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0673
Radicado: 2024-00152

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 09 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA ELENA GRAJALES YACA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 03 de mayo de 2024.
2. Del estudio de la demanda y sus anexos, se encontraron las siguientes inconsistencias y falencias:
 - A. Debe indicar el corregimiento al cual pertenece la dirección aportada como de la parte demandada.
 - C. La modalidad de tasa de interés relacionada en el hecho SEGUNDO, difiere de la indicada en la pretensión B) del #ral., 1.
 - D. Debe aclarar el por qué los endosos tanto de FINAGRO como del Banco Agrario, son firmados por la misma persona, y acreditar tal situación.
 - E. Debe presentar Certificado de Existencia y Representación de FINAGRO expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

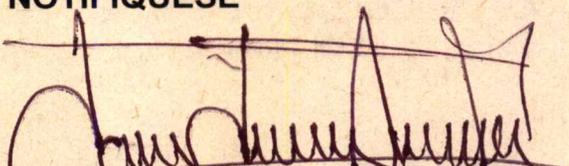
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

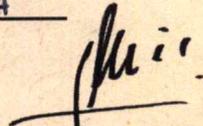
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA ELENA GRAJALES YACA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 01-28 de fecha 10 MAY 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario